

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 886.

He tenido á bien admitir á D. Diego de Raya el registro de la mina de carbon «Impensada» sita término de Espiel.

Lo que se hace público segun se dispone en el art. 44 del reglamento

Córdoba 4 de Julio de 1851.—El G. I.—Juan R. Módenes.

CIRCULAR NUM. 875.

Habiéndose extraviado en el término de Cazalla y depositadas en el Juzgado de aquella cuatro caballerias, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á las mismas se presente ante dicho Juzgado.

Córdoba 3 de Julio de 1851.—El G. I.—Juan R. Módenes.

CIRCULAR NUM. 876.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad que intenten la devolucion de dos yeguas, cuyas señas se espresan, que se cree ha-

yan sido robadas por José Carlos Loreto y Francisco Gimenez, remitiéndolas, si son habidas, á mi disposicion.

Córdoba 3 de Julio de 1851.—El G. I.—Juan R. Módenes.

Señas.

Una yegua castaña oscura, cinco años, sin marca, lucera, calzada de los pies con hierro.

Otra de tres años, castaña, mas mediana que la anterior, con hierro.

CIRCULAR NUM. 888.

Por decreto de hoy he tenido por conveniente admitir á D. Carlos Mañan el denuncia de la mina de Carbon «Mas Constancia» antes S. Miguel, término de Espiel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Julio de 1851.—El G. I. Juan R. Módenes.

CIRCULAR NUM. 889.

Por decreto de hoy he tenido por conveniente admitir á D. Carlos Mañan el denuncia de la mina de carbon «La descuidada» antes S. Pedro, término de Espiel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Julio de 1851.—El G. I. Juan R. Módenes.

Pueblos.

Décimas.

Números que saca cada pueblo.

Pueblos.	Décimas.	Números que saca cada pueblo.
2 { Cabra. Belméz.	9 1	8 5 (1) 4 2 3 6 9 10 7 4 5 (1) 4 2 3 6 9 10
3 { Lucena. Dos Torres.	9 1	3 8 5 2 6 10 9 (1) 4 7 8 5 2 6 10 9 (1) 4
4 { Palma. Granjuela.	9 1	5 (1) 7 6 10 9 8 3 2 4 (1) 7 6 10 9 8 3 2
5 { Rute. Luque.	9 1	6 2 (1) 5 3 8 10 4 7 9 2 (1) 5 3 8 10 4 7
6 { Villanueva del Duque. Palenciana.	9 1	9 2 6 (1) 3 5 8 10 7 4 2 6 (1) 3 5 8 10 7
7 { Almedinilla. Alcaracejos.	8 2	9 2 7 3 10 8 6 4 (1) 5 7 3 10 8 6 4
8 { Carcabuey. Carpio.	8 2	7 10 6 2 3 (1) 9 5 8 4 6 2 3 (1) 9 5
9 { Conquista. Castil de Campos.	8 2	6 (1) 10 7 2 8 5 4 9 (1) 3 7 2 8 5 4 9
10 { Fernan-nuñez. Castro.	8 2	3 2 7 10 5 (1) 8 6 4 9 7 10 5 (1) 8 6
11 { Morente. Espejo.	8 2	(1) 4 9 5 7 8 3 6 (1) 2 10 9 5 7 8 3 6
12 { Obejo. Pozoblanco.	8 2	4 10 (1) 6 8 2 5 7 9 3 (1) 6 8 2 5 7
13 { Blazquez. Adamuz.	7 3	2 8 6 (1) 10 4 7 5 3 9 (1) 10 4 7
14 { Guijo. Bujalance.	7 3	10 2 8 6 (1) 3 5 7 4 9 6 (1) 3 5
15 { Montemayor. Carlota.	7 3	10 6 (1) 8 5 9 4 7 2 7 3 8 5 9 4 7
16 { Nueva Cartella. Fuente ovejuna.	7 3	6 7 10 5 2 9 8 4 3 (1) 5 2 9 8
17 { San Sebastian. Guadalcazar.	7 3	3 4 (1) 6 10 7 9 2 5 8 6 10 7 9
18 { Villa del Rio. Priego.	7 3	7 9 4 2 5 10 8 6 (1) 3 2 5 10 8
19 { Villaharta. Santa Eufemia.	7 3	3 4 6 9 5 7 10 2 8 (1) 9 5 7 10
20 { Iznajar. Valsequillo.	7 3	4 5 9 3 7 (1) 6 2 8 10 (1) 7 (1) 6
21 { Aguilar. Añora.	6 4	5 9 6 8 (1) 4 3 7 2 10 (1) 4
22 { Benamejí. Baena.	6 4	2 5 4 (1) 7 3 9 8 10 (1) 7

Pueblos.	Décimas		Números que saca cada pueblo.					
23 {	Espiel.	6	8	6	7	(1)	3	9
	Pedro Abad.	4	4	2	10	8		
24 {	Fuente la Lancha.	6	7	2	8	9	4	3
	Pedroche.	4	10	8	6	(1)		
25 {	Hornachuelos.	6	4	8	9	7	2	6
	Posadas.	4	10	(1)	3	5		
26 {	Montilla.	6	10	9	2	(1)	6	7
	Puente Genil.	4	5	4	3	8		
27 {	Montoro.	6	9	8	(1)	4	7	10
	Rambla.	4	3	5	2	6		
28 {	Monturque.	6	7	6	8	3	9	10
	Torrecampo.	4	5	2	4	(1)		
29 {	Villanueva de Córdoba.	6	3	2	4	5	7	9
	Villafranca.	4	8	10	6	(1)		
30 {	Zuheros.	6	(1)	6	3	5	10	8
	Viso.	4	7	2	4	9		
31 {	Belalcazar.	8	6	3	7	(1)	4	
	Cañete.	5	9	5	10	2	8	
32 {	Doña Mencía.	5	4	3	(1)	5	8	
	Fuente Palmera.	5	2	7	10	6	9	
33 {	Fuente Tojar.	5	10	4	(1)	3	6	
	Hinojosa.	5	8	2	5	7	9	
34 {	Montalvan.	5	5	6	3	8	(1)	
	Santa Ella.	5	10	9	2	4	7	
35 {	Villanueva del Rey.	5	2	5	7	9	10	
	Villaviciosa.	5	8	4	(1)	3	6	

Por cuyos sorteos celebrados en sesion pública de este dia con las formalidades prevenidas, quedan obligados los Ayuntamientos de los pueblos á quienes ha tocado el número uno, en cada sorteo, á la presentacion del entero que componian las fracciones concurrentes al mismo, teniéndolo por aumento al cupo de hombres que les está señalado.

Córdoba 4 de Julio de 1851—El V. P. del C. P., Gobernador interino, Juan R. Módenos.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Fernandez de Córdoba, vecina de esta Ciudad y ausente de ella, ignorándose su paradero, para que en el término preciso y perentorio de treinta dias se persone en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador suficientemente apoderado con el objeto de oír la notificación que se le trata de hacer de la Real Provision despachada por la Exma. Audiencia territorial de Sevilla, á consecuencia de la apelación que tenia interpuesta la referida en autos sobre propiedad de los bienes de la segunda Capellania que en la Iglesia del Convento de Religiosas de Santa Ana de esta capital fundó el Comendador D. Garci

Mendez de Sotomayor, y de asistir á las demas actuaciones del juicio, bajo apercibimiento de que en caso contrario se le nombrará un defensor judicial, con el cual se entenderán todos los procedimientos sin mas citarla, ni emplazarla, parándola todo lo que se haga el mismo perjuicio que si directamente se entendiese con ella en persona; pues así lo tengo mandado en providencia de veinte y ocho del corriente dictada en dichos autos ante el infrascripto Escribano.

Córdoba y Junio treinta de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sria.—Manuel Llorente y Fernandez.

CORDOBA EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.